Expediente: **1871/10-I1**
Carátula: **NARANJO JOSE LUIS C/ TALLER COQUITO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGUIRRE, CARLOS JULIO M.-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1871/10-I1

H103065062551

JUICIO: NARANJO JOSE LUIS c/ TALLER COQUITO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS 1871/10-I1

San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "NARANJO JOSE LUIS c/ TALLER COQUITO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el embargo preventivo por honorarios solicitado, de cuyo estudio

RESULTA:

En escrito de fecha 03/05/2024 el letrado Carlos J.M. Aguirre, por sus propios derechos, solicitó que se trabara embargo y secuestro sobre bienes muebles que tuviera el actor Naranjo José Luis (CUIL 20-28476814-1) en su domicilio sito en calle Inga Garcilazo nro.2889 de esta ciudad, por el total de sus honorarios regulados, cuya suma asciende a $11.597,30.

En esa misma presentación, manifestó el desistimiento de la medida anteriormente sobre los haberes del conminado.

CONSIDERANDO:

Mediante la sentencia del 21/06/2016 se condenó al actor Naranjo José Luis (CUIL 20-28476814-1) al pago de $11.597,30 en concepto de honorarios en favor del Dr. Carlos J. M. Aguirre.

Al respecto del desistimiento, no consta en autos la admisión de medida alguna en favor de los honorarios del actuante sobre haberes del actor. Es decir, según consta en autos, el 16/10/2015 si se admitió un embargo de haberes de propiedad del conminado, pero para garantizar los honorarios de otra letrada y no los del interesado, por lo que resolver sobre esta petición deviene abstracto.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior y, teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria de los honorarios, la concurrencia de los requisitos de procedencia del art. 291 CPCC y al art. 32 CPL, corresponde acceder a la medida de embargo definitivo solicitada, hasta cubrir la suma de $11.597,30 en concepto de honorarios regulados, con más la suma de $1.160 en concepto del 10%

de aportes de ley, con más $2.436 por el 21% del IVA, con mas la suma de $50.000 estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: corresponde su imposición a Naranjo José Luis (CUIL 20-28476814-1) vencido (conf. art.61 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la medida cautelar solicitada, en consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO Y EN EL MISMO ACTO PROCÉDASE AL SECUESTRO** sobre bienes muebles de propiedad del actor **Naranjo José Luis (CUIL 20-28476814-1)**, que se encontraren en su domicilio sito en calle **Inga Garcilazo nro. 2889, de esta ciudad,** siempre y cuando fueran de su propiedad y hasta cubrir la suma de **PESOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($11.597,30),** en concepto de honorarios regulados en favor del Dr. Aguirre, con más **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA ($1.160),** en concepto del 10% de aportes correspondientes a la Ley N° 6059, con mas **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($2.436)** en concepto del 21% del IVA, con más la suma de **PESOS CINCUENTA MIL ($50.000)** estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

A sus efectos, **LIBRESE OFICIO** *libre de derechos* al **Sr. Jefe de Oficiales de Justicia,** *de este centro judicial de Capital* a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario de que no se les permitiese el acceso al inmueble mencionado al momento de la realización de la medida ordenada.

Asimismo se hace saber que se autoriza a la ruptura y cambio de cerradura del domicilio por medio de cerrajero a costas de la parte demandada, debiéndose acompañar la pertinente llave a este Juzgado y Secretaría, la que se otorgará al ocupante del inmueble que se encuentre presente, en caso contrario, quedará depositada en este Juzgado como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble copia del acta que a tales efectos se labre por el funcionario actuante.

Se hace constar que se autoriza al diligenciamiento de la medida para denunciar bienes y a constituirse en depositario judical al letrado **Carlos J.M. Aguirre (MP 3119)** y/o **Macarena Gutiérrez (MP 10410)** y/o **Luciana Musa (MP 9364)** y/o **al Martillero Juan José Musso MP 234** y/o quien estos designen, debiendo consignar en el acta respectiva los datos personales, domicilio y documento de identidad del depositario judicial de los bienes afectados conforme circular de Superintendencia n° 27/2013, la cual en su parte resolutiva dice: *"...- I.-DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...")*, y que en caso de efectivizarse el monto reclamado, conforme acordada N° 626/2012, que reza: *"el Oficial de Justicia interviniente se encuentra autorizado a abrir una cuenta corriente en el Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, donde deberá depositar el dinero"*. Hágasele saber al Oficial de Justicia que deberá proceder conforme lo dispuesto por el art. 424 CPCC: *"LOCALIZACION DEL INMUEBLE: Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de facil localización deberá informarse en el vecindario... Si se tratase de una casa de departamentos y la unidad no estuviese bien determinada en la cédula, sea porque en vez de por éstos se la designase por aquellas ó viceversa, el notificador se informará en los vecinos ó en el encargado. Si el notificador no actuase como se indica en éste artículo y el anterior, incurrirá en falta grave*". **III. COSTAS:** en la forma considerada.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V. CUMPLIDA que sea la medida, **NOTIFÍQUESE** a la accionada la presente resolutiva, conforme art. 282 del CPCC.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. - OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo

Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 09/05/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.